



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00044 00**
DEMANDANTE: LEANDRO ANTONIO FRANCO GRAJALES
DEMANDADO: PROSEGUR S.A. y Otro

Atendiendo a memorial allegado el 27 de junio de los corrientes por la parte actora, en el que responde sobre lo requerido mediante providencia del 26 de junio de 2023, esto es sobre la entrega de título de costas solicitado y sobre la constancia de notificación del presente proceso ejecutivo a la coejecutada SERDEMPO de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, referente a la solicitud de título, el apoderado judicial de la parte ejecutante indica: *“(...) lo procedente será esperar el momento procesal oportuno para su entrega, sin que el proceso ejecutivo sufra más retrasos”*.

Así las cosas, el título aludido no será entregado hasta tanto se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba liquidación de crédito de conformidad al art. 447 del C.G.P.

En cuanto a la constancia de notificación a la coejecutada SERDEMPO, el apoderado indica: *“(...) Al respecto adjunto memorial del pasado último 11 de abril dirigido al gerente y representante legal de “Prosegur S.A.”, del cual se envió copia, el siguiente 14 de abril, a la dirección electrónica de SERDEMPO S.A.S notificacionesjudicialestqs@thomasgreg.com”*

Al respecto ha de decirse, que si bien se observa notificación al correo aludido el 14 de abril de los corrientes (f.27.5) y dicho correo electrónico corresponde a la coejecutada según Certificado de Existencia y Representación, no se evidencia el acuse de recibido, por lo que, para efectos de tener notificado al demandado según los lineamientos de artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con la sentencia C- 420/2020, deberá darse aplicación a tal artículo adjuntando acuse de recibo allegado por el ejecutado o acreditando por cualquier otro medio el acceso del ejecutado al mensaje enviado.

Art. 8: (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el acuse de recibido correspondiente.

De otro lado, se pone en conocimiento que la entidad ejecutada PROSEGUR S.A. realizó dos depósitos judiciales, aparte del correspondiente a las costas del proceso ordinario que antecede, los cuales, informan, ponen a disposición del proceso de la referencia, y que solo sean desembolsados en el momento en el que el despacho defina el proceso ejecutivo; así mismo para que no se decreten ni practiquen medidas cautelares en contra de las empresas vinculadas en el presente proceso. Revisado el Portal de Depósitos del Banco Agrario se evidencian los títulos aludidos, lo anterior para conocimiento de la parte ejecutante.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 11204527 **Nombre** LEANDRO ANTONIO FRANCO GRAJALES

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004044363	8600065370	PROSEGUR TRANSPORTADORA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 19.400.000,00
413230004054614	8600065370	PROSEGUR TRANSPORTADORA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 80.000.000,00
413230004070794	8600065370	PROSEGUR TRANSPORTADORA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 80.000.000,00

Total Valor \$ 179.400.000,00

NOTIFÍQUESE

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. 0110 del 30 de junio
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

NVS